

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00249-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 16 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 035

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALEXANDER BAÑOL ROJAS, en contra del señor JOSÉ FERNANDO TRUJILLO ROBLEDO, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que se presenta falta de claridad en la pretensión primera declarativa, pues solicita la declaratoria del contrato de trabajo, mas no se indican los extremos temporales de la solicitud, por lo cual dicha pretensión deberá corregirse conforme lo indicado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
2. En línea de lo anterior, se hace necesario corregir la pretensión primera – condenatoria, pues no se indica de manera clara los periodos de tiempo y la cuantía de lo pretendido, por lo cual dicha súplica también deberá ser objeto de justa, atendiendo las previsiones del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
3. Revisada la cuantía de la demanda, la misma no se encuentra debidamente estimada, pues sólo se hace referencia a que es superior a veinte (20) salarios mínimos, pero no se vislumbra en dicho acápite la estimación de la misma, por lo cual se deberá precisar tal aspecto, teniendo en cuenta las voces del numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.,
4. Ahora bien, no se vislumbra que se aporte el canal digital de notificaciones del demandado, o en su defecto la manifestación de desconocer el mismo del mismo, dada la exigencia del inciso 1° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. Finalmente, en el acápite de pruebas se relaciona como tal los documentos denominados “Contratos individuales de trabajo a término fijo.”, sin especificar el periodo o datos que puedan ayudar con su identificación en debida forma. Así las cosas, a fin de tener claridad de cuáles son las pruebas que tiene en su poder y pretende hacer valer, conforme el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, deberá complementar este ítem.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ ALEXANDER BAÑOL ROJAS, en contra del señor JOSÉ FERNANDO TRUJILLO ROBLEDÓ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

16/01/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568ca55c4768665d6184c9b6052cb6ac968783062485cb7be3a61a209a3bf67**

Documento generado en 29/01/2024 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>